



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio dos de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00434 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	OSCAR DARIO SANCHEZ VASCO
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana los requisitos exigidos y la presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de OSCAR DARIO SANCHEZ VASCO, por el valor de TRIEINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, representados en el título valor, suscrito el día 11 de agosto de 2015, suma que se discrimina de la siguiente manera:

Préstamo personal No. 4053004373.

Capital: La suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRENTA SEIS PESOS (\$28.351.736.). Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 29 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo insoluto de capital.

Por concepto de intereses corrientes: La suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M.L.

(\$1.727.097), liquidados a la tasa del 19.93% efectivo anual, del periodo comprendido entre el 03 de enero de 2021 hasta el 28 de abril de 2021.

Préstamo Personal No. 40530040381.

Capital: La suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENT Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (5.183.894). Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 29 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo insoluto de capital.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CATALINA GARCIA CARVAJAL C.C. N° 1.128.276.247 de Medellín T.P. N° 240.614 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a la Dra. NATALIA CAMPO HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.453.786, portadora de la Tarjeta Profesional N° 302.798 C.S.J., al Dr. DANIEL GALLEGO HURTADO, identificado con cc. No. 1.036.665.699, portador de la tarjeta profesional 308.417 del C.S.J. y el estudiante de derecho JOSE LEONARDO ALVAREZ AREIZA CC. 1.152.691.549.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7164d6514ad6229f4afb369384c0a6b6420de0f7684917c046c9aa9adac1c1fb
Documento generado en 03/06/2021 07:59:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**